



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0191-2021-GEMU-MDEA

El Agustino, 15 de Junio de 2021

### VISTO:

La Resolución Gerencial N° 005-2018-GSC-GEMU/MDEA, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Informe N° 442-2020-SGTH-GDAM-MDEA, de la Sub gerencia de Talento Humano; el Informe N° 146-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° N°034-2021-STPAD-MDEA, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Agustino, en los seguidos contra **JOSE ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ** y **ENRIQUE LOVERA APACARNA**;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de El Agustino, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a sus competencias constitucionalmente reconocidas, así como en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, norma que señala, respecto de la autonomía gubernamental, está sujeta a las leyes, disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 94° establece que el plazo de prescripción es de “uno (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces” que teniendo en cuenta ello, la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió prescribir el 26 de junio del 2020;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado con fecha 15 de marzo del 2020, dispuso medidas extraordinarias en el marco del control de la pandemia por el COVID 19, entre ellas la suspensión de los plazos en Procedimientos Administrativos;

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, Estableció precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional; sin embargo, y a pesar de lo ya mencionado, la prescripción se consumó a pesar de las disposiciones dispuestas por el Poder Ejecutivo;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Gerente Municipal tiene a su cargo La administración municipal;

Que, con fecha 25 de junio 2019, se remite el Memorándum N° 642-2019-GEMU-MDEA, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe N° 146-2019-GAJ/MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que recomienda Declarar la nulidad de la Resolución N° 005-2018-GSC-GEMU/MDEA, debiendo iniciarse un procedimiento Administrativo disciplinario contra el funcionario que resulte responsables, por la irregularidades presentadas en procedimiento que diera origen a la mencionada Resolución.





Que, mediante CARTA N° 001-2019-OI-GEMU-MDEA, de fecha 07 de julio del 2019; se notificó a **JOSE ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ**; y mediante CARTA N° 002-2019-OI-GEMU-MDEA, de fecha 07 de julio del 2019; se notificó a **ENRIQUE LOVERA APARCANA**, para que en el plazo de 72 horas, remitan sus descargos.

Que, mediante Carta N° 0001-2019-ELA, de fecha 11 de julio de 2019, **ENRIQUE LOVERA APACARNA** remite el Informe N° 274-2018- JTUL/GSC/MDEA, que emitió como jefe de unidad, y que dio origen a la Resolución materia de nulidad, mencionada en el párrafo anterior.

Que, mediante Cartas S/N de fecha 17 de julio del 2019, **JOSE ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ** presenta descargos, contradiciendo los hechos imputados.

Que, mediante Carta N° 0002-2019-ELA, de fecha 22 de julio de 2019, **ENRIQUE LOVERA APACARNA** presenta sus descargos, entre los cuales afirma que por modificación del ROF, la unidad de Transporte Local se convirtió en una Subgerencia, teniendo facultades inherentes.

Que, mediante Informe N° 442-2020-SGTH-GDAM-MDEA, la Subgerencia de Talento Humano, remite información solicitada por la Secretaría Técnica,

Que, mediante Informe N° 022-2021-STPAD-MDEA, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar prescrito el plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **JOSE ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ** y **ENRIQUE LOVERA APARCANA**; por haberse superado ampliamente los plazos, incluyendo las prórrogas propuestas por el D.S N° 026-2021-PCM, cumpliendo con lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil en su Resolución N° 001-2020-SERVIR-TSC que establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional; por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** prescrito el plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **JOSE ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ** y **ENRIQUE LOVERA APARCANA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de El Agustino, a fin de que deslinde responsabilidades e inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los que resulten responsables por inoperancia para la prescripción del presente caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
BENITO RICARDO MEZA CONDE  
Gerente Municipal